









gentemente necesarios para la obra de la carretera.

Dios guarde a U.S. H.—Refund Larraz Checa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 13 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimbarazo.

Dios guarde a U.S.—José Javier Espiguirén.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimbarazo.—Robabana, 10 de mayo de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro.—El señor ingeniero Manuel S. E. el Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Lo que tengo el honor de comunicarle a U.S. por el Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Dios guarde a U.S. H.—Refund Larraz Checa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimbarazo.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José Javier Espiguirén.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, 19 de mayo de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro.—El Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Lo que tengo el honor de comunicarle a U.S. por el Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Dios guarde a U.S. H.—Refund Larraz Checa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José Javier Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José Javier Espiguirén.

hecho en conocimiento de U.S. H. para que se digno ordenar lo que le abone por esta Tesorería un abuelo que es de 60 pesos mensuales, al mismo que tenía anterior...

Dios guarde a U.S. H.—R. de Pelger.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, mayo 15 de 1871.

Al señor Ingeniero Don Raimundo de Peñaranda.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien aprobar el que U. Habiendo llamado al conductor Manuel Soboron, que se hallaba destinado en la carretera del Sur para que preste sus servicios en el camino que se está construyendo en la hoya de Guallabamba, con el mismo sueldo de 60 pesos mensuales que tenía anteriormente, el cual he dispuesto sea aprobado por esta Tesorería; cuyo particular me es grato comunicar a U. en contestación a su estimado oficio de 10 del mes presente.

Dios guarde a U.—José Javier Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, mayo 15 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 15 de 1871.

Dios guarde a U.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, 11 de mayo de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro.—El Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Lo que tengo el honor de comunicarle a U.S. por el Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 12 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 12 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

Dios guarde a U.S.—José Javier Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 18 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 13 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 16 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 16 de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 16 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, mayo 16 de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Señor Gobernador.—Sección de obras públicas.—Quito, 15 de mayo de 1871.

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.

comunicación del Directorio el nombre de la persona ó sociedad que lo represente.

Art. 82 No será accionista sino la persona, sociedad ó corporación que pueda obligarse por sí ó por sus apoderados, y los segundos, por sus representantes legales, en el momento de estos.

Art. 83 Si algún accionista justifica la pérdida ó inutilización de su título, se le dará un duplicado, anotándose esta circunstancia en él y en el libro matriz; y se publicará un aviso en los periódicos á expensas del interesado.

TÍTULO 2º

De los accionistas.

Art. 10 Los accionistas que no pagaren el dividendo quinico día después de vencido el plazo, serán multados con un dos por ciento mensual hasta que lo paguen efectiva; si dejaren transcurrir novena días sin verificar el pago, perderán en beneficio de la Sociedad las certificaciones que tengan otorgadas, y sin más trámite quedará la Sociedad dispuesta de ellas.

Art. 11 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 12 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 13 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 14 El Directorio y los seis propietarios serán nombrados por la Junta general de accionistas que se verificará en el mes de enero de cada año.

Art. 15 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 16 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 17 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 18 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 19 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 20 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 21 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 22 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 23 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 24 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 25 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 26 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 27 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 28 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 29 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 30 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 31 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 32 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 33 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 34 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 35 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

Art. 36 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

83 Llevar la correspondencia de la empresa.

92 Representar á la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sobre todo, en sus operaciones con extranjeros.

93 Cuidar esmeradamente que los empleados subalternos cumplan con sus deberes, tomarlos cuenta, y que se haga efectiva su responsabilidad.

112 Suspender á los empleados secundarios, con justa causa y dar cuenta al Directorio.

127 Organizar poderes para asuntos judiciales, previo el consentimiento del Directorio.

132 Proveer á la conservación de los carruajes y caballerías; celebrar contratos para el mantenimiento de estas, sometiéndolos previamente á la aprobación del Directorio.

143 Siendo el gerente el representante de la empresa, está obligado á hacer en beneficio de ella cuanto haga un dueño.

147 El gerente deberá ser accionista.

150 El Directorio tendrá por el menos una sesión mensual, y se reunirá á la hora que se acordare, y se reunirá á la hora que se acordare.

159 En la primera quincena de enero de cada año se hará un balance general de los negocios de la Compañía hasta el 31 de diciembre, el que será revisado por una comisión inspectora de tres individuos, nombrada previamente por el efecto por la Junta general de accionistas, y este balance, con el informe de la comisión, será presentado por el Directorio á la junta general, la que no procederá á nuevas elecciones antes de la revisión de dicho balance.

Art. 21 Los individuos del Directorio, los gerentes y demás empleados de la Compañía, serán sometidos judicialmente á las infracciones que constan de estos estatutos, de los reglamentos particulares, de las instrucciones del Directorio ó por cualquier abuso que acaeciere; en su responsabilidad, deberán no dar su voto al dictamen una resolución legal.

TÍTULO 3º

De las juntas generales.

Art. 22 La junta general de accionistas quedará constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión, si concurre la mayoría absoluta de accionistas residentes en la capital, y sus acuerdos obligan á todos los socios y empleados.

Art. 23 Si no se reunieren el número de accionistas prevenido por el artículo anterior, se hará nueva convocación expresando el objeto que la motivó, y cualquiera que sea el número que en esta ocasión se reuna, con tal que no baje de doce, quedará legalmente constituida la junta.

Art. 24 Si no se reunieren el número de accionistas prevenido por el artículo anterior, se hará nueva convocación expresando el objeto que la motivó, y cualquiera que sea el número que en esta ocasión se reuna, con tal que no baje de doce, quedará legalmente constituida la junta.

Art. 25 Si no se reunieren el número de accionistas prevenido por el artículo anterior, se hará nueva convocación expresando el objeto que la motivó, y cualquiera que sea el número que en esta ocasión se reuna, con tal que no baje de doce, quedará legalmente constituida la junta.

Art. 26 Los accionistas puedan hacer representación por personas extrañas debidamente autorizadas con poder en forma. Para ser representados por acciones de simple tenencia dirigidas al presidente de la Junta, las cuales quedarán en el archivo de la Compañía.

Art. 27 La Junta general se reunirá dos veces cada año; la primera, en el mes de enero, y la segunda, en el mes de mayo, y en las juntas quedará en el archivo de la Compañía.

Art. 28 En todas las juntas generales de accionistas se decidirá los asuntos que se presenten, y en la primera votación, se repetirá esta un cuarto de hora después, y si tampoco lo hubiere se tendrá el asunto como no discutido. En todo lo demás se regirá aproximativamente el régimen parlamentario.

Art. 29 En las sesiones extraordinarias no se podrá tratar otro asunto sino el que ha motivado la reunión.

Art. 30 En la Junta general de enero se hará el nombramiento del Directorio cuyo se determina en el título 4º, y en las de julio se nombrará la comisión inspectora de que habla el art. 20. Esta comisión queda obligada á examinar todos los libros y documentos relativos á dicho balance.

TÍTULO 4º

Del fondo de reserva y dividendos.

Art. 31 No se hará división de utilidades mientras no exista un fondo de reserva de diez mil pesos; cuando haya este la suma se acumulará á dicho fondo el diez por ciento de los utilidades anuales, ó mayor parte, á juicio de la Junta general, y se informará del sobrante de utilidades se dividirá entre los accionistas.

TÍTULO 5º

De la liquidación y disolución de la sociedad.

Art. 32 La Junta general de accionistas podrá disolver la sociedad antes de que es-

NO OFICIAL.

ESTATUTOS DE LA

Compañía nacional de Trásporto.

TÍTULO 1º

Constitución y objeto de la Sociedad.

Art. 1º Se constituye una sociedad anónima con el título de "Compañía Nacional de Trásporto," cuyo objeto es proporcionar la conducción de pasajeros é efectos en diligencias y otros carruajes, de Quito al Milagro, poniéndolos al servicio público y particular, según la tarifa que determinará el reglamento.

Art. 2º El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, siendo de advertirse pueden establecerse agencias en otros puntos de la República para el servicio de la empresa.

Art. 3º La duración de la Compañía se extiende á cincuenta años, contados desde el día que se firmen las escrituras por el día de comercio, pudiendo renovarse el término por acuerdo de la Junta general de accionistas.

TÍTULO 2º

Del capital social y su división en acciones.

Art. 4º El capital social será por ahora de 400 acciones mil pesos, dividido en cinco mil acciones de quinientos pesos cada una. Este capital podrá aumentarse ó disminuirse por acuerdo de la Junta general de accionistas.

Art. 5º Las acciones serán nominales, y el haberse el pago de cada una se dará al accionista un recibo provisional, y pagará solo una última cuota, cuando se verifique la transferencia, comparándose los contrates antes el gerente y firmarán en el libro de transferencias delante de dos testigos. El nuevo accionista quedará obligado á aceptar lo prescrito en estos estatutos. Este modo de transferencia no altera las obligaciones que las leyes imponen á los accionistas. Si el contrato se hiciera por apoderado, se dejará copia autorizada del poder en el archivo de la Compañía.

Art. 6º Si falleciere algún accionista, sus herederos ó albaceas, podrán en co-

Dirección del camino del Norte.—Quito, mayo 18 de 1871.

Al H. señor Ministro de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro.—El Sr. Ingeniero de las obras de arte de la carretera de esta provincia, en comunicación de fecha 9 del mes que rije, dice lo siguiente:

Dios guarde a U.S.—José J. Espiguirén.



